

AÑO: 2023

EXPEDIENTE: 17138LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. ARUBA WILLIAMS ORTIZ NAJERA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 DE JUNIO DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**Diputado Mauro Guerra Villarreal**  
**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León**  
**Presente.**

Las personas que suscriben la presente iniciativa popular, habitantes del estado de Nuevo León, quienes acompañan copia simple de identificación oficial, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones [REDACTED]

[REDACTED] en uso de nuestro derecho constitucional a presentar iniciativas populares, acudimos de forma colectiva para poner a consideración **proyecto de reforma al Código Civil para el Estado de Nuevo León y a la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2.1, 2.2 y 17.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1 y 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13, 50, 54, fracción I, 56, fracción III, 58, fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 11, fracción V, 13, fracción III, 43 y 44, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León.

## **I. PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR**

La presente iniciativa popular que se presenta cumple con los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León toda vez que:

- i. Se presenta mediante escrito firmado por 36 ciudadanas y ciudadanos.
- ii. El documento que se presenta contiene exposición de motivos y proyecto de texto propuesto.
- iii. Se señala domicilio para oír y recibir notificaciones.

Además, se señala que no se actualiza alguna causa de improcedencia de las previstas en el artículo 46 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León toda vez que:

- i. La iniciativa popular planteada no contraviene alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el contrario, se sustenta en su artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, los cuales disponen:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

- ii. La iniciativa popular planteada va dirigida a reformar el Código Civil para el Estado de Nuevo León y la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, observando lo establecido en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- iii. La iniciativa popular planteada cumple con los requisitos establecidos para ejercer el derecho de petición.
- iv. Como se señaló previamente, la iniciativa popular planteada cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

## II. ANTECEDENTES

- 1. El 4 de abril del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, el cual reconoce a quienes integran la población LGBTTTIQ+ (Lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer y más) como parte de los **grupos socialmente vulnerables en el estado**.
- 2. El 30 de junio, 2 de septiembre y 3 de noviembre del año 2022, la Comisión para la Inclusión y No Discriminación de la Secretaría de Igualdad e Inclusión realizó mesas de trabajo con personas trans (travestis, transgénero y transexuales)

binarias y no binarias, de las cuales derivó como la principal necesidad y línea de acción: “Impulsar **acciones legislativas** respecto a la identidad de género”.

3. El 27 de marzo de 2023, la Asociación Civil “Casa Trans Mty” y el colectivo “Transneolonesas” presentaron en la oficialía de partes de la oficina del Gobernador un **proyecto de decreto** para garantizar el derecho humano a la **identidad** a través de la modificación del Reglamento de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León. Del análisis realizado en conjunto con la Secretaría de Igualdad e Inclusión y la Dirección General del Registro Civil se advirtió la necesidad de adecuar normas estatales para alcanzar el propósito legítimo.

Por lo anterior, a través del presente escrito, acudimos ante el ustedes, el Poder Legislativo, con el fin de encontrar el apoyo necesario que nos permita realizar el trámite de cambio de identidad de una forma en la que se respeten nuestros derechos humanos.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de iniciativa popular que se presenta busca reformar los artículos **134** y **138** del Código Civil para el Estado de Nuevo León y **33** de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León con el propósito de establecer un **procedimiento administrativo** que permita la **modificación** de un acta del estado civil, paralelo a la vía judicial que actualmente está contemplada. Además, se prevé establecer el resguardo de la primera acta y la comunicación a las autoridades correspondientes.

En particular, esta propuesta es un paso para garantizar que las personas interesadas en realizar su cambio de identidad puedan hacer un trámite que cumpla con los estándares de respeto a los derechos humanos establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el reconocimiento de la identidad de género en documentos oficiales; contemplando la modificación y/o expedición en actas de nacimiento a fin de que sean acordes con su identidad de género.

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conceptualizado **el derecho a la identidad** como el conjunto de atributos y características que permiten la

individualización de la persona en sociedad y que, en tal sentido, comprende varios derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso<sup>1</sup>.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación delimitó que la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, por lo que su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans incluyendo la protección contra la violencia, la tortura, los malos tratos y los derechos a la salud, a la educación, al empleo, a la vivienda, a la seguridad social y a la libertad de expresión y de asociación.<sup>2</sup>

Ahora bien, respecto a la **naturaleza del procedimiento** para realizar la adecuación o expedición de actas de nacimiento por reasignación sexo-genérica, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han pronunciado al respecto.

Primeramente, en 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una opinión consultiva solicitada por la República de Costa Rica, señaló que los Estados cuentan con la posibilidad de establecer y decidir sobre el procedimiento más adecuado de conformidad con las características propias de cada contexto y de su derecho interno, los trámites o procedimientos para el cambio de nombre, adecuación de la imagen y rectificación de la referencia al sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad para que sean acordes con la identidad de género auto-percibida. Y precisó que, **independientemente de su naturaleza jurisdiccional o materialmente administrativa**, deben cumplir con ciertos requisitos, a saber:

- a) Deben estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida;
- b) Deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes;
- c) Deben ser confidenciales. Además, que los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género
- d) Deben ser expeditos, y en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad; y
- e) No deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales.

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-24/17, de 24 de noviembre de 2017, párrafo 90. Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf).

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión 1317/2017, de 17 de octubre de 2018, página 42, párrafo primero. Consultable en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2018-10/AR-1317-2017-181010.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-1317-2017-181010.pdf)

El tribunal internacional hizo una precisión relevante a considerar: *“Dado que la Corte nota que los trámites de naturaleza materialmente administrativos o notariales son los que mejor se ajustan y adecúan a estos requisitos, los Estados pueden proveer paralelamente una vía administrativa, que posibilite la elección de la persona”*<sup>3</sup>.

En 2020, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Contradicción de Tesis 346/2019 y determinó que, con base en el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento a la identidad sexual y a la identidad de género, así como a la privacidad, la vía administrativa es la idónea para la expedición o “rectificación” del acta de nacimiento por reasignación sexo-genérica<sup>4</sup>.

Para llegar a esta conclusión, consideró que la vía administrativa **cumple con los principios** de privacidad, sencillez, expeditividad y adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de un nuevo documento, coincidente con la identidad de género autopercibida de la personas solicitante, **a diferencia de la vía judicial** que dota de una excesiva publicidad a la solicitud respectiva y provoca afectaciones indebidas e innecesarias en la vida privada de aquélla, al implicar una exposición desmedida de su pretensión de ajustar su acta de nacimiento a su identidad de género<sup>5</sup>.

Ahora bien, en Nuevo León la cancelación, rectificación o modificación de un acta del estado civil **solamente puede hacerse a través de una resolución que emita el Poder Judicial**, ya que así se encuentra establecido en el artículo 134 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, redacción que se estableció a través de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de enero de 1982 y de la cual han transcurrido 41 años en los que se ha avanzado en favor de los derechos humanos de las personas.

Este mandato se reitera en el artículo 33 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, el cual establece que, una vez efectuada la inscripción, el acta no podrá ser modificada, rectificadas, nulificada o cancelada, sino en virtud de resolución judicial de

---

<sup>3</sup> Ídem, párrafo 160.

<sup>4</sup> Página 28, párrafo tercero, de la Contradicción de Tesis, la cual puede ser consultada en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=259865>. Para llegar a esta conclusión, analizó diversos precedentes del propio máximo tribunal, como el amparo en revisión 101/2019, en el cual se razonó que “el constreñir a la parte quejosa a desahogar el procedimiento judicial de “rectificación” de actas, transgrede los derechos humanos a la identidad y a la vida privada por dotar de una excesiva publicidad a la solicitud respectiva y provocar afectaciones indebidas e innecesaria en su vida privada, por una exposición desmedida de su pretensión de ajustar su acta de nacimiento a su identidad de género”. También consideró que la vía judicial de “rectificación” de acta, representa una carga indebida e innecesaria para la obtención de una nueva acta de nacimiento, por lo que su empleo debería dejarse a salvo como última o ulterior instancia.

<sup>5</sup> Jurisprudencia 2a./J. 173/2019 (10a.) de rubro: “REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO).” Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021582>.

conformidad con lo previsto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León<sup>6</sup>.

Con motivo de las consideraciones expuestas, y en atención a lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, resulta necesario que la legislación local se ajuste, reconozca y garantice los derechos humanos de forma general y en particular de uno de los grupos sociales históricamente excluido en la entidad<sup>7</sup>, a través de un procedimiento que permita la modificación de actas del estado civil por la vía administrativa, en pleno respeto a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, contemplando los principios de privacidad, sencillez, expeditéz y adecuada protección a la identidad de género.

## V. PROYECTO DE TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicanos, se presenta el siguiente proyecto de iniciativa popular que reforma<sup>8</sup>:

a) Artículo 134 del Código Civil para el Estado de Nuevo León:

<b>Texto vigente:</b>	<b>Texto propuesto:</b>
Art. 134. La cancelación, la rectificación o la modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que para ello esté establecido. Lo dispuesto en éste artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de una hija o hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código	Art. 134. La cancelación, la rectificación o la modificación de un acta del estado civil, no pueden hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial <b>o la autoridad administrativa correspondiente</b> , en el procedimiento que para ello esté establecido. Lo dispuesto en <b>este</b> artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de una hija o hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.

<sup>6</sup> Como mera referencia, se señala que esta redacción se encuentra en la Ley desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado el 10 de abril de 2008.

<sup>7</sup> Plan Estatal de Desarrollo de Nuevo León 2022-2027. Página 41, párrafo quinto.

<sup>8</sup> Se sugieren también algunas modificaciones de forma ya que 2 de los artículos presentan errores ortográficos.

b) Artículo 138 del Código Civil para el Estado de Nuevo León:

Texto vigente:	Texto propuesto:
<p>Art. 138. El Oficial del Registro Civil, una vez que se le comunique la resolución firme pronunciada, hará una referencia de ésta al margen de la respectiva acta, sea que se conceda o se niegue lo solicitado o demandado.</p>	<p>Art. 138. El Oficial del Registro Civil, una vez que se le comunique la resolución firme pronunciada <b>por la autoridad judicial o administrativa</b>, hará una referencia de ésta al margen de la respectiva acta, sea que se conceda o se niegue lo solicitado o demandado.</p> <p><b>Cuando proceda, deberá realizar el resguardo definitivo de la información de los archivos que contiene los datos del acta primigenia, la cual solo podrá ser consultada o expedir constancia, por la persona a la cual hace referencia o mediante mandato de autoridad competente. Además, deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes.</b></p>

c) Artículo 33 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 33.- Una vez efectuada la inscripción, el acta no podrá ser modificada, rectificada, nulificada o cancelada, si no en virtud de resolución judicial de conformidad con lo previsto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 33.- Una vez efectuada la inscripción, el acta no podrá ser modificada, rectificada, nulificada o cancelada, <b>sino</b> en virtud de resolución judicial <b>o administrativa</b> de conformidad con lo previsto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.</p> <p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que la presente iniciativa popular reúne todos los requisitos legales y no se actualiza alguna de las causas de improcedencia, solicitamos que, en términos del artículo 45 de la Ley Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, sea **admitida** y se someta al proceso legislativo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Aruba Williams Ortiz Nájera  
 Presidenta. Casa Trans Mty. AC.



Firmas para el proyecto de iniciativa popular, para poner a consideración ante el Congreso del Estado de Nuevo León, proyecto de reforma al Código Civil para el Estado de Nuevo León y a la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, mediante el cual se busca reformar los artículos 134 y 138 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y 33 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León con el propósito de establecer un procedimiento administrativo que permita la modificación de un acta del estado civil, paralelo a la vía judicial.

Nombre legal completo (como aparece en su identificación oficial)	Nombre de identidad auto percibida (nombre con el que se identifica)	Teléfono (opcional)	Firma o Huella
Oliver Williams Ortiz Najera	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Edie Vincent Hibert Blue Galván Villarreal			
María Romero Ortiz			
Roberto Alviso Marquez			
Andrés de la Cruz Marbrun			
Lorena A. Cabrales			
[Redacted]			
[Redacted]			
[Redacted]			
[Redacted]			
[Redacted]			
[Redacted]			
[Redacted]			
[Redacted]			
[Redacted]			

29m anexos

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR

**RECIBIDO**

14 JUN 2023  
10:24 h

DEPARTAMENTO  
DE PARTES

Firmas para el proyecto de iniciativa popular, para poner a consideración ante el Congreso del Estado de Nuevo León, proyecto de reforma al Código Civil para el Estado de Nuevo León y a la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, mediante el cual se busca reformar los artículos 134 y 138 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y 33 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León con el propósito de establecer un procedimiento administrativo que permita la modificación de un acta del estado civil, paralelo a la vía judicial.

Nombre legal completo (como aparece en su identificación oficial)	Nombre de identidad auto percibida	Teléfono (opcional)	Firma o Huella
Eduardo Velazquez Romero	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Mario Alberto Peña Colmenera	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
ELIUD ESPARZA TREVINO	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Miguel Angel Herrera Reyna	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Cosar Alejandro Silva Almona	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Eliud De la Hoz Escobedo	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Ximara Rosales Lopez	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Ximara Magdaly Saenz	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Alberto Leizaola Garza	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
14 JUN 2023  
10:24  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.

=SM anexa 2

Firmas para el proyecto de iniciativa popular, para poner a consideración ante el Congreso del Estado de Nuevo León, proyecto de reforma al Código Civil para el Estado de Nuevo León y a la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, mediante el cual se busca reformar los artículos 134 y 138 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y 33 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León con el propósito de establecer un procedimiento administrativo que permita la modificación de un acta del estado civil, paralelo a la vía judicial.

Nombre legal completo (como aparece en su identificación oficial)	Nombre de identidad auto percibida (nombre con el que se identifica)	Teléfono	Firma o Huella
Alexandra Pardo Hdez	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Yazs Reyes Brionzi	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Luis Alfredo Hernandez Telloz	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Jesús Aguilar Lopez	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Mano oyer vidon Juan	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
J. Carlos Simenthi Pim.	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Yovessa Monserrath Ramos Morales	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Domino Ramirez prana	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Juan Leonel Garcia Perez	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Wilbert Carin Cuevez	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Carlos Samuel Ramirez Vargas	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
José Raúl Garza Puente	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

= 8 in anexos

**RECORRIDO**

14 JUN 2023  
10:20

CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR

DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección, antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo  No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]  
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo  No autorizo   
 Correo: [Redacted]

Aniba Williams Ortiz Najera  
 NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO